Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



### ord, habida consideratua a PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	12 rs.
Id. por tres meses	54
Fuera, un mes franco de porte.	44
Id. por tres meses	***

bi all with the Law lines all it

# DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 320.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Octubre último me comunica la Real órden siguiente.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue. = Visto lo informado por V. I. acerca de una comunicacion en que el Gefe político de Zaragoza solicita se obligue á pagar la manutencion y estancias en los presidios á los confinados que redimen con dinero el tiempo de sus condenas, S. M. ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de continuar la instruccion del espediente en cuanto á presentar á la aprobacion de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley que anule la que concede à los tribunales la faculta de conmutar en pecuniarias las penas corporales, satisfagan desde esta fecha su manutencion y estancias en los presidios los confinados que obtengan la expresada conmutacion. Lo digo á V. I de Real órden para que disponga su circulacion á los Comandantes de los presidios del Reino, y tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. Y de la misma órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correrpondientes."

Y se inserta en el Boletin oficial para co-

nocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 11 de Noviembre de 1844.=José Matias Belmar.

# OTRA N.º 321.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del próximo pasado me comunica lo siguiente.

"S. M se ha servido disponer que con las certificaciones de examen de los peritos agrimensores que se remiten á este Ministerio para la expedicion de títu'os, se acompañe siempre la fé de hautismo de los interesados para acreditar su edad y naturaleza. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 11 de Noviembre de 1844.==José Matias Belmar.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

## Circular.

No habiendo vastado las repetidas ordenes dirigidas á V. S., ni los apremios ultimamente despachados por esta corporacion, para dejar sat sechos los adeudos que á continuacion se expresan, deniro del termino señalado en aquellas; ha resuelto se prevenga à V. S. por medio de la presente, que si para el dia 25 del que rige no disponen el ingreso en Tesoreria de los debitos atrasados y corrientes que proceden de las derramas hechas para gastos de Dipu-tacion, Instituto, Escuela Normal, Alumnos de id., y Subrinspeccion de Scuela Normal, Alumnos de id., y Sab iuspeccion de M. N., se adoptaran contra V. S. las disposiciones mas eficaces para que lo realicen; y que respecto á que las cuotas que corresponden á la Casa central de Maternidad no pueden realizarse hasta que se verifique la cobranza de los presupuestos municipales, en los que se han mandado incluir á solicitud de V. S., se hace indispensable dispongan su total solvencia para el 15 de Diciembre próximo venidero, habida consideracion á la necesidad que tiene de reunir todos sus fondos tan filantropico establecimiento.

06 /	Rs. vn.	Mrs.
Almansa	-	-
Almansa por Casa de Maternidad.	5823	18
Alcaraz y sus Aldeas por id.	4545	18
Id. por gastos de Diputacion de 1844.	2332	25
Id. por los de Instituto de id.	1111	29
Abengibre por Casa de Maternidad Balazote por id.	651	14
Bogarra por id.	832	20
Caudete por id.	1285	14
Carcelen por id.	3669	14
Casas de Vos por Truit	1346	28
Casas de Ves por Instituto de 1844 Elche de la Sierra por Casa de Ma- ternidad.	163	
Ferez por Alumnos de Esquela Non	1898	30
Fuen-santa por Coco de M.	300	
	1220	6
Jorquera por id.	1907	22
por gastos de Dinutacion de		44
, J. 4.	719	16
Id. por id. de 1837.	286	32
Id. por Instituto de 1844.	242	31
Id. por Escuela Normal de 1844.	282	6
Masegoso y Cilleruelo por Casa de Maternidad.		Ĭ
1d, por gastos de Diputacion de	946	32
	249	6
Monte los de Instituto de 1844.	118	32
Montealegre por Casa de Mater-		ha fall
	1989	22
Minaya por id.	1304	8
Por gastne de Dinutacion de	200	Three land
	331	7
Id. por los de Instituto de 1844,	316	3
10s de Escuela Normal de	1105	11 21
1044.	111	5
Munera por Casa de Maternidad.	1710	12
aterna por id.	776	32
10. por gastos de Diputacion de		JZ
1044.	449	9.0
Id. por id. de 1842	332	20 17
Id. por los de Instituto de 1844.	214	9
mal . C de l'astituto, Escuela Nor-		3
Id. por los de Escuela Normal de	404	4
1841 de Alumnos de id. de	149	32
Pozo-hondo	136	
Pozo-hondo por Casa Maternidad y	100	13
parte que le correspondió en el		ento -
- chas de San		1016
Pedro. Povedilla por Casa de Managaria	1788	D 1
Povedilla por Casa de Maternidad.	146	20
To. bor Barrellou de	-40	32
1844.	50	
Id, por id. de 1841.	100	21
TJ id de 1849	75	21
27 1900	, ,	

LI now 1.1 1 40.42		
Id. por id. de 1843.	253	16
Id. por los de Instituto de 1844.	36	26
Id. por id. de 1841	87	10
Id. por los de Escuela Norma	l	
y Sub-inspection de M. N. A.	•	
1041,	193	6
Id. por los de id. id. 1842.	101	4
1d. por los de Milicia nacional de 44	4 5	26
10. por los de Escuela normal de		40
1044,	25	23
Id. por los de id. de 1841.	53	17
Id por los de Alumnos de id de 1841	65	
Id. por los de id. de 1843,		17
Riopar por casa de Maternidad.	51	22
La Roda por id.	555	2
Tarazona por id.	3587	18
Tobarra por id.	3505	22
Viveres per id.	4124	32
Viveros por id.	625	6
Id. por gastos de Diputacion de 1844	146	18
Id. por los de Instituto de 1844.	69	29
Id. por los de Instituto, Escuela nor-		
mal y Sub-inspeccion de Milicia		
nacional de 1842,	407	12
Id. por los de Escuela normal de	•	• -
1844,	47	24
Id. por los de id de 1842.	28	9
Id. per los de Alumnos de id. do		9
1845,	97	40
Villaverde por los de Alumnos de		19
Escuela normal de 1843.	60	
Valdeganga por casa de Maternidad	835	14
Villagordo de Jucar por id.	1060	22
1d. por gastos de Instituto de 1844.	223	14 9
Id. por los de Instituto Escuela nor-	44)	9
mal y Sub-inspeccion de Milicia		
nacional de 1841.	C	
Id. por los de Escuela normal de	614	9
1844.	4	
Vone D	157	21
Yeste. Por casa de Maternidad.	815	10
Id. por gastos de Diputacion de		
1841.	956	8
Igueruela, Por casa de Maternidad.	1647	26
meilin por ia.	5720	8
Id. por gastos de Instituto de 1844.	1396	3
Id. por los de Escuela normal de		
1843.	550	40
Id. por los de Alumnos de id. de	000	10
1077	1670	00:
the second of the second of	1679	20
La Diputacion espera que penetra	des W	

La Diputacion espera que penetrados V. S. de lo adelantado del tiempo, y de la necesidad de dejar satisfechos los adeudos anteriores en lo que resta de año, no darán lugar á las medidas coactivas indicadas en esta Circular, que tanto repugnan á sus sentimientos, para dejar cumplido cuanto en la misma se previene

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 11 de Noviembre de 1844.—È. P.—José Matias Belmár.—Ramon Peral, Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos de los Pueblos anteriormente designados.

# PROYECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMEN-TO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

(Continuacion)

#### CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.º Por la finalizacion de la epoca que señala

2.º Por la pérdida de la mitad del Capital So-

Art. 91. Cualquiera de estos Casos será objeto de Junta general ordinaria o estraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duracion de la sociedad, se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganizacion por la junta de gobierno, contando

solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidacion final, de modo que quince dias despues de finalizarse el tiempo de la duracion de la Sociedad, se haga el balance, division y reparto del haber social, que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolucion de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes; y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Baoco de So-

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber social, las formará la Junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificacion de saldo á la

Junta de gobierno.

## CAPITULO X.

# Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revi-sarse á los tres años de la duración de la Sociedad à fin de modificarle, corregirle o ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en Junta general y por mayoria de las dos terceras partes de los votos de los Socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliación o inteligencia del reglamento o reglas que deben observarse en casos no previstos en él, será decidida en Junta celebrada, reunidas las de

gobierno y delegada. Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los parrafos 1, 2, 3, 4, del artículo 27 del Reglamento, se verificará por medio de condiciones especiales à conveniencia mutua en

tre la Sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los parrasos 5, 7, 8 y 10, se pondrán en practica por medio de disposiciones que adoptará la Junta de gobierno, a propuesta del Director gerente, de que dará conocimiento al púhtico; y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la Sociedad se propone.

# Articulo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la Sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la Junta general que se convocara al

#### REGLAMENTO

Elanco de secori es mitacas de Del Banco de socorros mutuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial.

ine se cortarán, par las o La Sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de Socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con objeto asi de asegurar la futura suerte de las familias, que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrépita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á si propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero, pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus

desgracias.

El espíritu de asociacion para proteccion mutua no ha estado propagado ni estendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la descon-fianza è incredulidad del beneficio, que pudiera reportar esta comunion de intereses, no las ha halagado, viéndose por estas causas muy amenudo sumergidas en el abatimiento y abyeccion, sin te-ner en su amargura otro consuelo que las lagrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huerfano, y la Sociedad de Fomento habrá cumplido una mision filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuided con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolucion.

#### Del Banco.

Articulo 1.º La Sociedad de Fomento crea un Banco de Socorros mútuos y supervivencias ó viudedades, con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.0 El Banco se establece por tiempo

ilimitado.

\$ 1.590 2

Art. 3.º El Capital Social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulacion de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el

pago de gastos y pensiones.

Art. 4. Los gastos serán: 1. Los pagos de pen-siones. 2. Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del Reglamento general de la Sociedad de Fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones e imprevistos.

# De las Acciones.

Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias; son numerarias las que corres. 4.

ponden al cupo de cada edad, y supernumerarias

las que le esceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interes de cada individuo en el Banco, y se representarán por titulos que emitirá la Sociedad de Fomento con el epigrafe

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial.

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes.

## Acciones numerarias.

Número de

Edades.	que le c responde cada un	cor- valor	de cada	Total importe de las accio- nes.
Hasta 30 años.	24	200	))	4,800
31	23	208	16,23	4,800
32	22	218	4122	4,800
33	21	228	12121	4,800
34	20	240	3)	4,800
35	19	252	12,19	4,800
36	18	266	12,18	4,800
37	17	282	6117	4,800
38	16	300	<b>)</b>	4,800
39	15	320	>>	4,800
	14	342	12114	4,800
201 1 40	13	369	3 13	4,800
41	12	400	))	4,800
42	11	436	4111	4,800
43	10	480	>>	4,800
44	9	533	319	4,800
45 46	8	600	"	4,800
46	7	685	5 <sub>1</sub> 7	4,800
47				
48	6 5 4	800	>>	4,800
49	5	960	>>	4,800
50	4	1,200	»	4,800

## ACCIONES SUPERNUERARIAS.

unley !	Edades.	Número de acciones que le cor responde a cada una.	Valor	r de cada eccion,	Total im de las a nev.	ccio-
De	30 á 31 á 32 á 33 á 34 á 35 á 36	1 2 3 4 5 6 7 8	872 914 960 1,010	6 <sub>1</sub> 21 »	834 1,744 2,742 3,840 5.052	>>
i	á 37 á 38 á 39 á 40	9 10 11	1,129 1,200 1,280 1,371 1,476	» 6 <sub>1</sub> 14	6,400 7,905 9,600 11,520 13,714 16.246	30 " " 10 5
3	á 42 á 43	12	1,600 1,745	))	19,200 22.690	2)

á 44	14	1,920	))	26,880	))
á 45	15	2,133	319	32,000	))
á 46	16	2,400	ນ ່	38,400	3)
á 47	17	2.742	617	46,628	20
á 48	18	3,200	))	57,600	2)
á 49	19	3,840	>>	72,960	))
á 50	20	4,800	))	96,000	))

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que competa el derecho del goco

de la pension.

Att. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comou por muerte del último individuo que deba disfrutar la pensiou, ó por la perdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, ademas de un sello especial, estarán firmados por el Presidente, Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad de Fomento.

Art. 12. El valor de las acciones asi numerarias como supernumerarias se pagará al contado ó en doce mensualidades á voluntad; entendiendose que el primer pago se hará á la inscripcion de la accion, y la emision de ésta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el memento
de su inscripciono; las pagadas por mensualidades
no entrarán en él hasta el completo pago de su
valor; pero si por fallecimiento del accionista no
se cubriesen las mencionadas mensualidades, la
accion ó acciones que éste hubiese poseido, producirá una pension correspondiente á los pagos
verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se canjearán por los títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la ca-

pital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

#### De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 reales inscripta á su nombre en los registros de la sociedad de Fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento social. 2.º No esceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en bnena salud: y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.

(Se continuará).